GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, viernes 22 de marzo de 2019

Caccia DEPARTAMENTAL

N° 22.063

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2019

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|------------------|--------|-----------|------------------|--------|
| 060038665 | Marzo 18 de 2019 | 3 | 060038735 | Marzo 19 de 2019 | 28 |
| 060038666 | Marzo 18 de 2019 | 7 | 060038737 | Marzo 19 de 2019 | 30 |
| 060038673 | Marzo 18 de 2019 | 12 | 060038739 | Marzo 19 de 2019 | 32 |
| 060038724 | Marzo 19 de 2019 | 15 | 060038740 | Marzo 19 de 2019 | 34 |
| 060038725 | Marzo 19 de 2019 | 19 | 060038759 | Marzo 19 de 2019 | 36 |
| 060038729 | Marzo 19 de 2019 | 24 | 060038821 | Marzo 20 de 2019 | 41 |
| 060038730 | Marzo 19 de 2019 | 26 | | | |
| | | | | | |



Radicado: S 2019060038665

Fecha: 18/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S135241 del 10 de Diciembre de 2014 en el sentido de desagregar las sedes y clausurar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Andes- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

DEARISTIZABAL



El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSÉ (DANE 205034000299) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S135241 del 10 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Andes – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020076929 del 16 de Noviembre de 2018 y por solicitud de las autoridades del Municipio de Andes, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así::

1

| DESAGREG | AR DE | | | AG | REGAR A |
|---------------------------|---------------------------|--------------|------------------------|---------------------------|------------------------|
| Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | Código Sede | Nombre Sede | Código Establecimiento | Nombre Establecimiento |
| | | 205034000141 | C. E. R. HERNAN POSADA | | |
| 205034000299 | IOSE | 205034000183 | C. E. R. EL BARCINO | 205024000078 | L E D CARRONIEDA |
| 205034000299 | | 205034000418 | C. E. R. ORIZABA | 205034000078 | I. E. R. CARBONERA |
| | | 205034000817 | C. E. R. VILLA LUZ | | |

 Conceder reconocimiento de carácter oficial así: C.E.R. SANTA INÉS Código DANE: 205034000329, Convertir a I.E.R. SANTA INÉS código DANE: 205034000329; niveles Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria, Media y educación de adultos CICLOS I, II, III, IV, V y VI; Modelos: Preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, Postprimaria, Media rural y CLEI; jornadas Mañana, Tarde, Completa, Nocturna y fin de semana, para los CLEI.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan unas sedes y clausura la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Andes-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental Nº S135241 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 205034000299) del Municipio de Andes - Antioquia.

| | | 18:04 | | | Dirección |
|--------------|----------------|--------------|------------------------|-------|------------------|
| 205034000299 | I. E. SAN JOSE | 205034000183 | C. E. R. EL BARCINO | RURAL | VDA EL BARCINO |
| 205034000299 | I. E. SAN JOSE | 205034000141 | C. E. R. HERNAN POSADA | RURAL | VDA LA ESPERANZA |
| 205034000299 | I. E. SAN JOSE | 205034000817 | C. E. R. VILLA LUZ | RURAL | VDA VILLA LUZ |
| 205034000299 | I. E. SAN JOSE | 205034000418 | C. E. R. ORIZABA | RURAL | VDA ORIZABA |

ARTÍCULO 2º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S135241 del 10 de Diciembre de 2014, en el sentido de Clausurar la sede ORIZABA (DANE 205034000418) de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 205034000299) del municipio de Puerto Nare – Antioquia.

ARTÍCULO 3º. Clausurar la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 205034000299) y revocar la Resolución Departamental N° S135241 del 10 de Diciembre de 2014, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 4º. La INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ del Municipio de Andes - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Andes - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Andes - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ del Municipio de Andes - Antioquia y sus sedes, los



estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa — Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Andes - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Andes. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT Segretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------------|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica | | 13/03/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica | Inmulala | 18-03-201 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica | Tresita AL. | 14/03/201 |

DEARISTIZABAL



Radicado: \$ 2019060038666

Fecha: 18/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Dostino:



Por la cual se convierte el CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INÉS ahora INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Andes - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna.** También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

- 1. Jornada Diurna: Mañana
- 2. Jornada Diurna: Tarde
- 3. Jornada Diurna: Completa
- 4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INÉS (DANE 205034000329) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S135248 del 10 de diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Andes – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020076929 del 16 de Noviembre de 2018 y por solicitud de las autoridades del Municipio de Andes, "Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así::

DEARISTIZABAL 2 de 5



1.

| DESAGREGAR DE | | | | AGREGAR A | |
|---------------------------|---------------------------|--------------|------------------------|---------------------------|------------------------|
| Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | Código Sede | Nombre Sede | Código Establecimiento | Nombre Establecimiento |
| | | 205034000141 | C. E. R. HERNAN POSADA | | |
| 205034000200 | I. E. SAN | 205034000183 | C. E. R. EL BARCINO | 205034000078 | I. E. R. CARBONERA |
| 205034000299 | JOSE 205034000418 | 205034000418 | C. E. R. ORIZABA | 205054000078 1. | I. E. R. CARBONERA |
| | | 205034000817 | C. E. R. VILLA LUZ | | _ |

 Conceder reconocimiento de carácter oficial así: C.E.R. SANTA INÉS Código DANE: 205034000329, Convertir a I.E.R. SANTA INÉS código DANE: 205034000329; niveles Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria, Media y educación de adultos CICLOS I, II, III, IV, V y VI; Modelos: Preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, Postprimaria, Media rural y CLEI; jornadas Mañana, Tarde, Completa, Nocturna y fin de semana, para los CLEI.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se convierte el CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INÉS ahora INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS y se concede reconocimiento oficial, del Municipio de Andes - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA INÉS del Municipio de Andes a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS (DANE 205034000329).

ARTÍCULO 2°. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS (DANE 205034000329) ubicado en correg. Sta. Ines, y autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Educación Básica, Primaria: (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Secundaria (grado sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once), podrá ofrecer educación con el Modelo Tradicional, Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria CLEI I y CLEI II; Ciclo Secundaria CLEI III, CLEI IV, CLEI V y CLEI VI, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

DEARISTIZABAL



Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna Completa para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Andes, Departamento de Antioquia

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS** del Municipio de Andes - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 4°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS del Municipio de Andes - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 5°. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS del Municipio de Andes - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS del Municipio de Andes - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA INÉS** del Municipio de Andes - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Andes Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-----------|------------|
| Proyectó | DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica | | 13/03/2019 |
| Revisó: | JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica | Rutun | 13-03-2019 |
| Revisó: | TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica | Liesta AZ | . 4-03-20 |



Radicado: S 2019060038673

Fecha: 18/03/2019

RESOLUCIÓN



POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESOS CONTRACTUALES A DESARROLLAR POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
- 2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
- 3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
- 4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
- 5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, se designará un Comité Asesor y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.

- 6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
- 7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación mediante Resolución N° 2019060001172 del 16 de Enero del año 2019, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación"
- 8. Que en el artículo sexto de la Resolución N°2019060001172 del 16 de Enero del año 2019, se realiza la designación de los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
- 9. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso:

| OBJETO | ROL LOGISTICO | ROL JURÍDICO | ROL TÉCNICO |
|---|--------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| Contratar el soporte técnico, mantenimiento y actualización del Software de información QX TRÁNSITO liberadas por QUIPUX S.A.S. | Elena Amaya Gutiérrez | Yeidy Yulieth Ramírez Galeano | Luz Miriam Goez |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto a los siguientes funcionarios:

| OBJETO | ROL | ROL | ROL |
|---|-------------|-------------------------------------|--------------------|
| | LOGISTICO | JURÍDICO | TÉCNICO |
| Contratar el soporte técnico, mantenimiento y actualización del Software de información QX TRÁNSITO liberadas por QUIPUX S.A.S. | Flena Amaya | Yeidy Yulieth Ramírez Galeano | Luz Miriam Goez |

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo décimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna

HRODRIGUEZL

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la Ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ

Secretaria de Gobierno Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Yeidy Yulieth Ramírez - Abogada
Revisó: Astrid Arroyo Genes – Profesional Universitaria
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2019060038724 Fecha: 19/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9389, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA JERICÓ - PUEBLORRICO, SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, su Decretó Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de nóviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; ÿ,

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
- Que, en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016 - 2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
- Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
- Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA JERICÓ -PUEBLORRICO, SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.
- 7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.



- Que el valor total estimado por la entidad para la presente contratación es CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$4.967.444.061). Valor del AU: VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO: 27.66%, COSTO DIRECTO + AU + AJUSTES A ESTUDIO Y DISEÑO INCLUYE EL IVA 19%.
- La provisión para imprevistos es de: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y
 OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$32.548.533). El valor total del proceso:
 CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y
 DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$4.999.992.594).
- 10. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
- 11. Que el recurso referido se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 3500041836 fecha de creación 31.01.2019, por un valor de \$5.000.000.000 COP, Rubro: Presupuestal A.9.2/1120/0-8114/310503000/182168 CREDITO INTERNO PREVIA AUTORIZ Construcción y pavimentación de las vías en la RVS. Esta inscrito en el Banco de Proyecto 18-2168/001 ConstrucciónPavimentaciónDe Vís RVS. Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254, Vigencia el 28 de enero de 2019 hasta el 28 de abril de 2019, Elemento PEP 18-0035, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
- Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
- 13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II el 06 de marzo de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
- Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución 2019060003179 del 01 de febrero de 2019.
- 16. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 17. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Publica.
- 18. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
- 19. Que atendiendo la circular K2018090000450 del 20 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia, a partir del 1 de febrero de 2019 los procesos adelantados bajo la modalidad de licitación pública deben desarrollarse a través del SECOP II, y por lo tanto es a través de dicha plataforma donde se realizarán las interacciones con los participantes, para lo cual estos deberán consultar los instructivos dispuestos por Colombia Compra Eficiente en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Que de acuerdo a lo expuesto el Secretario de Infraestructura Física en ejercicio de sus competencias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 9389, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA JERICÓ - PUEBLORRICO, SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 9536 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 9389.

| | | ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|---|----|---|---|--|
| ľ | 1 | Publicación del Aviso (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993). | El 06 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad |
| | 2 | Publicación del Aviso de Convocatoria, del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios y Documentos y Previos. | El 06 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad |
| : | 3 | Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. | Del 06 al 13 de marzo 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll |
| | 4 | Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme . | N/A | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll |
| | 5 | Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones | 15 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| | 6 | Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos | 20 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll |
| - | | previos ajustados. | | Centro Administrativo Departamental, en la |
| | 7 | Audiencia de Asignación de Riesgos . | 28 de marzo de 2019 a las 10:00 horas | calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física, dirección de asuntos legales oficina 906, Ciudad de Medellín. |
| | 8 | Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo. | 30 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| | 9 | Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo. | 02 de abril de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| | 10 | Plazo máximo para expedir Adendas. | 03 de abril de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| | 11 | Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas. | 09 de abril de 2019 a las 09:00 horas | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| | 12 | Informe de presentación de ofertas. | 10 de abril de 2019. | |



RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 4

| | ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|----|---|--|--|
| 13 | Publicación del Informe de verificación o evaluación. | 03 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 14 | Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. | Del 06 al 10 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 15 | Audiencia de adjudicación y apertura del sobre económico. | 17 de mayo de 2019 a las 08:30 horas. | Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín. |
| 16 | Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto. | 23 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y notificación personal al adjudicatario. |
| 17 | Firma del Contrato. | 31 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín. |
| 18 | Entrega de las garantías de ejecución del contrato. | 06 de junio de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín. |

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 9389

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) página Web <u>www.colombiacompra.gov.co</u>.

Dada en Medellin,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBÉRTO QUINTERÓ ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó: Luz Adriana Quintero Martínez 18/03/2019

Revisó: Lucas Jaramillo Cadavid 18/03/2019

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por

lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060038725

Fecha: 19/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 9421, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA, SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
- 2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
- 3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, proceso a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

- 5. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL ARMENIA, SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA".
- 6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.
- 7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- 8. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (Costo Directo+AU+ ajustes a estudios y diseños) asciende a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.479'920.336), con AU del 26,24%. El valor para los ajustes a estudios y diseños (IVA INCLUIDO) ES DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$24'276.000)
- 9. Que la provisión para imprevistos es de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000).
- 10. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
- 11. Que los recursos referidos se encuentran soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500041835 con fecha de impresión 31/01/2019 por valor de cuatro mil quinientos diez millones de pesos (\$4.510'000.000), igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPIN (BPID) N° 2012050000168, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
- 12. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso dicho plazo no podrá sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
- 13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II el 05 de marzo de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.

- 14. Que se han cumplido los requisitos previos a la expedición del acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- 15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S 2019060003317 del 01/02/2019.
- 16. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 17. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Publica.
- 18. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
- 19. Que atendiendo la circular K2018090000450 del 20 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia, a partir del 1 de febrero de 2019 los procesos adelantados bajo la modalidad de licitación pública deben desarrollarse a través del SECOP II, y por lo tanto es a través de dicha plataforma donde se realizarán las interacciones con los participantes, para lo cual estos deberán consultar los instructivos dispuestos por Colombia Compra Eficiente en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Que de acuerdo a lo expuesto el Secretario de Infraestructura Física en ejercicio de sus competencias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública Nº 9421, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL — ARMENIA, SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 9421 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 9421.

| 1.0 | ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|-----|--|-----------------------|--|
| 1 | Publicación del Aviso (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993). | ELOE do morso do 2010 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll y Pagina Web de la Entidad |

| 100 | ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|-----|---|---|--|
| 2 | Publicación del Aviso de Convocatoria, del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios y Documentos y Previos. | El 05 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad |
| 3 | Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. | Del 05 al 13 de marzo 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll |
| 4 | Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme . | N/A | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 5 | Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones | 15 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll |
| | Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de | | |
| 6 | selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados. | 19 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 7 | Audiencia de Asignación de Riesgos . | 28 de marzo de 2019 a las 10:00 horas | Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física, dirección de asuntos legales oficina 906, Ciudad de Medellín. |
| 8 | Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo. | 30 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 9 | Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo. | 02 de abril de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 10 | Plazo máximo para expedir Adendas. | 03 de abril de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 11 | Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas. | 09 de abril de 2019 a las 08:00 horas | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 12 | Informe de presentación de ofertas. | 10 de abril de 2019. | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 13 | Publicación del Informe de verificación o evaluación. | 03 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 14 | Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. | Del 06 al 10 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 15 | Audiencia de adjudicación y apertura del sobre económico. | 16 de mayo de 2019 a las 08:30 horas. | Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaria de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín. |
| 16 | Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto. | 22 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y notificación personal al adjudicatario. |
| 17 | Firma del Contrato. | 31 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín. |

| | ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|---|--|--------------------|--|
| 1 | Entrega de las garantías de ejecución del contrato. | 30 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín. |

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 9421.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

Proyectó:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO QUINTERO ZAPATA Secretario de Infraestructura Física DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NCMBRE FIRMA FECHA

John Jaime Zuluaga Gil 18/03/2019

Lucas Jaramillo Cadavid 18/03/2019

18/03/2019

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: S 2019060038729

Fecha: 19/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1º literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
- 3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

| ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto | Rol técnico | Rol Logístico | Rol jurídico |
|--|-----------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| Adquisición de materiales de construcción para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia | Emmanuel Castrillón Cardona | Elsa Victoria Bedoya Gallego | Catalina Jiménez Henao |

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo

CJIMENEZH 1 de 2



RESOLUCIÓN No.

2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--------------------------------|--|-------------------------------|------------------------|
| Proyectó: | Catalina Jiménez Henao | Q1 X0 - | 24/01/2019 |
| Revisó: | Juliana Lucía Palacio Bermúdez – Directora | TON | 24/01/2019 |
| Los arriba fir nuestra resp | mantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y onsabilidad lo presentamos para firma. | disposiciones legales vigente | s y por lo tanto, bajo |



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: S 2019060038730

Fecha: 19/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
- 3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

| ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto | Rol técnico | Rol Logístico | Rol jurídico |
|---|-------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| Adquisición de equipos de buceo para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta instalada en atención de desastres a nivel municipal y departamental | Wilfer Carmona Villa | Elsa Victoria Bedoya Gallego | Catalina Jiménez Henao |

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo

CJIMENEZH 1 de 2



RESOLUCIÓN No.

2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE(Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|---|---------------------------|
| Proyectó: | Catalina Jiménez Henao | Bil lehr | 24/01/2019 |
| Revisó: | Juliana Lucía Palacio Bermúdez – Directora | Mil X | 24/01/2019 |
| | mantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado consabilidad lo presentamos para firma. | a las normas y disposiciones legales vige | ntes y por lo tanto, bajo |

CJIMENEZH 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: S 2019060038735

Fecha: 19/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1º literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
- 3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

| ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto | Rol técnico | Rol Logístico | Rol jurídico |
|---|------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA CONSTRUIR OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | Laura Carlina Pérez Ochoa | Elsa Victoria Bedoya Gallego | Catalina Jiménez Henao |

CJIMENEZH 1 de 2



RESOLUCIÓN No.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|---|----------------------|
| Proyectó: | Catalina Jiménez Henao | Les Rober | 24/01/2019 |
| Revisó: | 3uliana Lucía Palacio Bermúdez – Directora | | 24/01/2019 |
| | | tado a las normas y disposiciones legales viger | ites y por lo tanto, |



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: S 2019060038737

Fecha: 19/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1º literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
- 3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

| ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto | Rol técnico | Rol Logístico | Rol jurídico |
|---|----------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| Capacitar en Gestión del Riesgo de Desastres a los integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD y de los Consejos Municipales para la Gestión del riesgo de Desastres. | Luney Rocío Serna González | Elsa Victoria Bedoya Gallego | Catalina Jiménez Henao |

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del

CJIMENEZH 1 de 2



RESOLUCIÓN No.

Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD

| | NOMBRE | 1 | FIRMA | FECHA |
|---------------|---|------|--------------------|-------------------|
| Proyectó: | Catalina Jiménez Henao | 16.1 | John | 24/01/2019 |
| Revisó: | Juliana Lucía Palacio Bermúdez - Directora | | ~ (| 24/01/2019 |
| Los arriba fi | J. rmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos aju xonsabilidad lo presentamos para firma. | | es legales vigente | s y por lo tanto, |

CJIMENEZH 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060038739

Fecha: 19/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1º literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
- 3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

| ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan: Objeto | Rol técnico | Rol Logístico | Rol jurídico |
|---|------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| CONSTRUIR OBRAS PARA EL CONTROL DE EROSIÓN EN LA ZONA SUR - OESTE DEL VOLCÁN DE LODO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARBOLETES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | Laura Carlina Pérez Ochoa | Elsa Victoria Bedoya Gallego | Catalina Jiménez Henao , |

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del

CJIMENEZH



RESOLUCIÓN No.

Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESEY CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIÓ BERMUDEZ

Directora DAPARD

| | NOMBRE | 1 | \ \ | | FIRMA | FECHA |
|-------------------------------|--|-----|--------|-------|------------------|--------------------------|
| Proyectó: | Catalina Jiménez Henao | | 1 | 1 | Dohan | 24/01/2019 |
| Revisó: | Juliana Lucía Palacio Bermúdez – Directora | | | | 26/ | 24/01/2019 |
| Los arriba fi nuestra resp | mantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y onsabilidad lo presentamos para firma. | dis | b | siciò | es legales vigen | tes y por lo tanto, bajo |

CJIMENEZH 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Radicado: S 2019060038740

Fecha: 19/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Dostino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
- 3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

| ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continúación se detallan: Objeto | Rol técnico | Rol Logístico | Rol jurídico |
|---|------------------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| Transportar la Ayuda Humanitaria y demás elementos necesarios para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el departamento de Antioquia. | Elsa Victoria Bedoya Gallego | Elsa Victoria Bedoya Gallego | Catalina Jiménez Henao |

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del

CJIMENEZH 1 de 2



RESOLUCIÓN No.

Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIÓ BERMUDEZ

Directora DAPARD

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--------------------------------|---|---|---------------------------|
| Proyectó: | Catalina Jiménez Henao | Del Jehr | 24/01/2019 |
| Revisó: | Juliana Lucía Palacio Bermúdez - Directora | | 24/01/2019 |
| Los arriba fii nuestra resp | rmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajus consabilidad lo presentamos para firma. | tado a las normas y dispositiones legales vigen | ites y por lo tanto, bajo |

CJIMENEZH 2 de 2



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060038759

Fecha: 19/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 9421, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA, SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015; los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
- 2. Que, en coherencia con la Misión y Visión del departamento de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
- 3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, proceso a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.

- 5. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL ARMENIA, SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
- 6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.
- 7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- 8. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (Costo Directo+AU+ ajustes a estudios y diseños) asciende a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.479'920.336), con AU del 26,24%. El valor para los ajustes a estudios y diseños (IVA INCLUIDO) ES DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$24'276.000)
- 9. Que la provisión para imprevistos es de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000).
- 10. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
- 11. Que los recursos referidos se encuentran soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal N° 3500041835 con fecha de impresión 31/01/2019 por valor de cuatro mil quinientos diez millones de pesos (\$4.510'000.000), igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPIN (BPID) N° 2012050000168, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
- 12. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso dicho plazo no podrá sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
- 13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II el 05 de marzo de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.

- 14. Que se han cumplido los requisitos previos a la expedición del acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
- Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S 2019060003317 del 01/02/2019.
- 16. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 17. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Publica.
- 18. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
- 19. Que atendiendo la circular K2018090000450 del 20 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia, a partir del 1 de febrero de 2019 los procesos adelantados bajo la modalidad de licitación pública deben desarrollarse a través del SECOP II, y por lo tanto es a través de dicha plataforma donde se realizarán las interacciones con los participantes, para lo cual estos deberán consultar los instructivos dispuestos por Colombia Compra Eficiente en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Que de acuerdo a lo expuesto el Secretario de Infraestructura Física en ejercicio de sus competencias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública Nº 9421, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA, SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 9421 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 9421.

| | ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|---|--|--------------|--|
| 1 | Publicación del Aviso (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993). | | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad |

| | ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|----|---|---|--|
| 2 | Publicación del Aviso de Convocatoria, del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios y Documentos y Previos. | El 05 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad |
| 3 | Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones. | Del 05 al 13 de marzo 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 4 | Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme . | N/A | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll |
| 5 | Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones | 15 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll |
| 6 | Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos | 19 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 7 | Audiencia de Asignación de Riesgos. | 22 de marzo de 2019 a las 10:00 horas | Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física, dirección de asuntos legales oficina 906, Ciudad de Medellín. |
| 8 | Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo. | 30 de marzo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 9 | Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo. | | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 10 | Plazo máximo para expedir Adendas. | 03 de abril de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 11 | Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas. | 09 de abril de 2019 a las 08:00 horas | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 12 | Informe de presentación de ofertas. | 10 de abril de 2019. | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 13 | Publicación del Informe de verificación o evaluación. | 03 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II |
| 14 | Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. | Del 06 al 10 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ll |
| 15 | Audiencia de adjudicación y apertura del sobre económico. | | Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Fisica, de la Ciudad de Medellín. |
| 16 | Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto. | 22 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y notificación personal al adjudicatario. |
| 17 | Firma del Contrato. | 31 de mayo de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín. |

| | ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|----|---|---------------------|--|
| 18 | Entrega de las garantías de ejecución del contrato. | 06 de junio de 2019 | https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín. |

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 9421.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO QUINTERO ZAPATA Secretario de Infraestructura Física DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

Proyectó: John Jaime Zuluaga Gil 18/03/2019
Revisó: Lucas Jaramillo Cadavid 18/03/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060038821 Fecha: 20/03/2019

Tipo: RESOLUCIÓN



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y tegales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2017, Ley 489 de 1998 Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con los términos indicados en el parrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los finés del estado. El artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- 2. Que en concordancia con lo anterior el artículo 113 de la carta superior ha determinado que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En este orden de ideas es importante destacar que también la Constitución Política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- 3. Que la Ley 489 de 1998, prevé los casos y las condiciones en que las entidades públicas pueden celebrar convenios entre sí, que les permitan conjuntamente y bajo parámetro de colaboración y coordinación, desarrollar programas y proyectos necesarios para el logro de los fines estatales y especialmente en obras de alto costo y de improbable recuperación como es el caso de las infraestructuras de servicios públicos en saneamiento básico y aqua potable.
- 4. Que en virtud del artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".



RESOLUCION No.

- **5.** Que el artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos:" Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".
- 6. Que según el artículo 5, numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, corresponde a los municipios asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Sin embargo, dispone el Artículo 7, numeral 7.2 del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios que es competencia del Departamento entre otras, apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
- 7. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "... La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
- 8. Que dentro del Departamento de Antioquia se tiene la prioridad de garantizar la búsqueda de un desarrollo que a la vez reduzca las desigualdades sociales, respete y cuide el medio ambiente, en la medida en que no se incurra en deudas económicas, sociales, demográficas y ambientales que comprometan el futuro de las nuevas generaciones.
- 9. Que propiamente para nuestro territorio el desarrollo sustentable implica un cambio en la idea del manejo y prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, se parte del interés de trabajar y profundizar en las causas reales del inadecuado manejo de los residuos sólidos y por ende de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en las diferentes regiones del Departamento de Antioquia.
- 10. Que de igual forma, el Decreto 838 de 2005 tiene por objeto "Promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, como actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario. Igualmente, reglamenta el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para la definición de las áreas potenciales susceptibles para la ubicación de rellenos sanitarios."
- 11. Que al revisar la información obtenida por la Gerencia de Servicios Públicos, se observa que de 125 municipios que hay en el departamento de Antioquia, 68 registran rellenos sanitarios locales, 2 cuentan todavía con celdas transitorias y 4 funcionan como rellenos sanitarios regionales. Esto indica que 40 municipios del Departamento disponen en rellenos regionales (El tejar, Pradera y Liborina) y 8 municipios del suroeste disponen



RESOLUCION No.

en el Departamento de Caldas. Por su parte 3 municipios como son El Bagre, Murindó y Vigía del Fuerte, descargan a cielo abierto o fuentes hídricas los residuos generados en sus localidades.

- 12. Que de los 68 Municipios que registran rellenos sanitarios, la mayoría se encuentra al término de su vida útil, o con la licencia ambiental vencida. En este caso se encuentra el municipio de Angostura que realizó una solicitud a de apoyo financiero a la Gobernación de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, presentando un proyecto que permitirá la continuación del relleno sanitario en la segunda Etapa, el cual fue construido en el año 2011 con recursos del Departamento de Antioquia-Secretaria del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) y el municipio de Angostura. Para la construcción de la primera etapa, se realizó el trámite de la licencia ambiental, la cual fue otorgada por medio de la resolución 130TH-7955 del 28 de septiembre de 2010 por CORANTIOQUIA y para la fecha se encuentra vigente.
- 13. Que el relleno fue diseñado con cuatro plataformas escalonadas, aprovechando una hondonada natural y la operación tipo manual, operación que es realizada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Angostura, la plataformas 1 y 2 fueron utilizadas desde el año 2012 y para fecha se encuentra al término de su vida útil o capacidad de recepción, llamando la atención de que se está en mora de iniciar la adecuación de la plataforma 3 objeto del presente estudio la cual .urge su adecuación para continuar garantizando la disposición final de los residuos sólidos provenientes de las zona urbana y rural del municipio; antes de que se genere una emergencia sanitaria, que conlleve a problemas ambientales, estas a la vez pueden llevar a sanciones económicas y aumento en los costos buscando alternativas alternas como es llevarla a otros sitios de disposición final en otros municipios.
- **14.** Que en este entendido, se busca conjuntamente con el Municipio de Angostura la continuación de la segunda etapa del relleno sanitario Buenavista II, lo que permitirá dentro de su localidad disponer los residuos sólidos generados, además de tener en cuenta que los residuos se incrementan especialmente los fines de semana por el turismo de su vocación católica dirigido a visitar los restos del Beato Padre Marianito.
- 15. Que este proyecto tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las comunidades asentadas en el municipio de Angostura y disminuir los impactos ambientales que pueden ser ocasionados por la descarga indiscriminada de los residuos al suelo y a fuentes hídricas, generando contaminación en estos recursos por la alteración de las parámetros físico químicos y bacteriológicos, proliferación de insectos y roedores, aguas contaminadas, afectación también a la calidad del aire por la generación de olores ofensivos y en general se crearían puntos críticos de riesgo que afectaría a la salud de las poblaciones por las implicaciones de la inadecuada disposición de los residuos sólidos. Es por esto que se identifica la necesidad de contar con sistemas técnicamente adecuados para el manejo de los residuos sólidos que para el caso del municipio de Angostura cuenta con la fortaleza de tener un relleno sanitario que se encuentra al final de su primera etapa y necesita apoya financiero, pues el municipio no cuenta con recursos suficientes para atender la necesidad presentada.
- **16.** Que de igual forma, el municipio cuenta con fortalezas en el manejo de los residuos como es el de hacer campañas de separación en la fuente y el aprovechamiento de los residuos que da lugar al aumento de la vida útil del relleno sanitario, en coherencia con el



RESOLUCION No.

cumplimiento de la Ordenanza Departamental 10 del 22/04/2016, por la cual se institucionaliza el programa "Basura Cero".

- **17.** Que con la ejecución del proyecto se beneficiarán 2476 habitantes localizadas en la zona urbana, 438 habitantes ubicados en la vereda La Quinta y 224 habitantes ubicados en la Vereda los Pinos, para un total de 3138 habitantes.
- **18.** Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, se propone continuar apoyando a los municipios en la búsqueda de soluciones técnicamente apropiadas a las características de estos entes territoriales, a través de la ejecución de obras que permitan la adecuada disposición final de los residuos sólidos en sistemas apropiados y avalados por las autoridades Ambientales.
- 19. Que con los antecedentes presentados, la Gerencia de Servicios Públicos le apuesta a satisfacer la necesidad planteada por el Municipio de Angostura para garantizar la adecuada disposición final de los residuos sólidos, y apoya el interés de realizar un Convenio interadministrativo para aportar los recursos financieros por valor de \$120.000.000 y el municipio aportará la suma \$12.945.540, para la interventoría o supervisión de la obra, para un total del valor del proyecto de \$132.945.540 y realizará el proceso de contratación para la ejecución de las obras de adecuación del sistema de disposición final de los residuos sólidos, contribuyendo a mejorar las condiciones de calidad de vida de la población y por ende disminuir los impactos negativos que los residuos dispersos ocasionan al ambiente.
- **20.** Que el Municipio garantizará que los aportes del Departamento para la ejecución del proyecto, no afectarán los factores de incremento de las tarifas del servicio público respectivo, ni representará costo alguno para los usuarios finales.
- 21. Que el proceso de contratación, se encuentra respaldo en la siguiente asignación presupuestal:

DEPARTAMENTO: Departamento de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos: 3500042206 del 27/02/2019, valor \$120.000.000, Rubro A.3.12.6/1137/0-2020/320205000/030015, proyecto residuos sólidos en zonas rurales.

ANGOSTURA: Municipio de Angostura: N° 000196 del 15/02/2019 por \$12.945.240.

22. Que el valor establecido para el logro del objeto del presente convenio interadministrativo de asociación se estima en la suma de: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$132.945.240).

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta Ciento Veinte Millones de Pesos M.L. (\$120.000.000) del costo total del proyecto.

El Municipio de Angostura: aportará la suma de **Doce Millones Novecientos Cuarenta y** Cinco Mil Doscientos Cuarenta Pesos M/L (\$12.945.240).



RESOLUCION No.

23. Que la duración del convenio interadministrativo es de CINCO (5) MESES, sin superar el 30 de noviembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se legalice el contrato.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: "EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Angostura se ASOCIAN para la Adecuación de la Segunda Etapa del Relleno Sanitario Buena Vista II - Municipio de Angostura — Antioquia, por el valor de: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$132.945.240).

Dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta Ciento Veinte Millones de Pesos M.L. (\$120.000.000) del costo total del proyecto.

El Municipio de Angostura: aportará la suma de Doce Millones Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta Resos M/L (\$12.945.240).

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Convenio Interadministrativo tendrá una duración de **CINCO (5) MESES**, sin superar el 30 de noviembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con el MUNICIPIO DE ANGOSTURA que permita una intervención en estos asentamientos y así adelantar obras y/o proyectos que permitan garantizar la satisfacción del servicio de aseo a la población. Por ende, es importante realizar alianzas estratégicas que permitan mejorar las condiciones actuales de la población urbana y rural.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JAMES GALLEGO ALZATE

amao

Gerente Servicios Públicos Gobernación de Antioquia

Proyectó: Alethia Arango – Profesional Universitaria

Aprobó: Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontra dos afustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Ana Lucelly Serna Gutiérrez Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".